



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza proceso verbal de mínima cuantía, informándole que la parte interesada en término presentó memorial de subsanación, se hace necesaria en la admisión de la presente, decretar la vinculación de Litis consortes necesarios. Sírvase proveer. 28 de Julio de 2020. Manizales, Caldas.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ.
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL SUMARIO– RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**
Demandante: **MARÍA NANCY MEJIA GALLO.**
Demandado: **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR.**
Radicado: **170014003010-2020-0091-00**
Interlocutorio No.: **794**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a estudiar en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- A. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. G. del Proceso.
- B. Se satisface el derecho de postulación por parte del demandante, al tenor del artículo 73 del C. G. del Proceso.
- C. Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- D. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite que corresponde al proceso verbal sumario, tal como lo dispone el artículo 390 y ssts del C. G. del Proceso.
- E. El traslado a la demandada será por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del C. G. del Proceso.
- F. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y lo reglamentado en el decreto legislativo 806 del 2020.



Respecto del juramento estimatorio del que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, fue estimado en debida forma y discriminando cada uno de sus conceptos.

Ahora, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P , por medio del cual se ordena la integración del litisconsorcio necesario por parte del juzgador, en el auto admisorio de la demanda y teniendo en cuenta que las señoras GLORIA AMPARO MEJÍA GALLO y LUZ CLEMENCIA MEJIA GALLO, quienes son condueños del bien inmueble presuntamente afectado por la construcción que adelanta el demandado y que los eventuales dineros reconocidos por los diferentes conceptos solicitados también les beneficiarán y entrarán en su patrimonio; SE ORDENARÁ su vinculación y posterior notificación de conformidad con el artículo 61 de la misma obra procesal.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **MARÍA NANCY MEJÍA GALLO** identificado con C.C. 24.823.901 de Manizales, y en contra de **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR** , identificada con C.C. 10. 257. 371.

SEGUNDO: Por ser de mínima cuantía, al presente proceso se le imprimirá el trámite para el proceso **VERBAL SUMARIO** tal como lo dispone el artículo 390 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la vinculación como litisconsortes necesarios a las señoras GLORIA AMPARO MEJÍA GALLO de C.C **24824305** y LUZ CLEMENCIA MEJÍA GALLO C.C **24823692**, por las razones expuestas, a quienes deberán notificarse en los términos del artículo 61 CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y conforme a lo reglamentado en el decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 65 del 29 de julio del 2020.

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA**